



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2005.

**RESOLUCION CM N° 984 /2005**

**VISTO:**

La Resolución CM 840/2005, del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto por Resolución CM 840/2005 se han desinsaculado los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento conforme lo dispuesto por la Ley 54, a fin de intervenir en la resolución de recusaciones planteadas por un Magistrado de la Ciudad, y posteriormente para entender en la acusación que este Consejo ha efectuado al mismo Magistrado.

Que el art. 34 de la ley 54 establece: "Art. 34- COMPENSACION. El Consejo de la Magistratura determina por vía reglamentaria, la compensación que corresponda asignar a los miembros del Jurado de enjuiciamiento abogados/as, cuando deban desempeñarse en una causa".

Que este Consejo, en oportunidad de reglamentar la compensación de los letrados/as para actuar como conjueces en caso de necesidad de sustitución de jueces del Poder Judicial de la Ciudad, estableció mediante la Res N° 185/99 en su artículo 3° que "los conjueces designados percibirán por su labor una remuneración equivalentes al 90% de la remuneración básica, sin adicionales de los magistrados titulares de los tribunales que integran, durante todo el periodo en que se desempeñen efectivamente como conjueces, es decir desde que les sean asignadas las causas y hasta la terminación de las mismas".

Que este Consejo por Resolución Nro. 21/2005 del 1 de febrero de 2005, y su anexo I, estableció el "Procedimiento General de Pago a Letrados que ejerzan el cargo de Conjuez", que ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Nro. 2129 del 15 de febrero de 2005 y en la pagina web del Poder judicial.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación entendió que para el caso de los integrantes abogados del Jurado de Enjuiciamiento, sus funciones son asimilables a las de un Magistrado de Segunda Instancia, criterio que este Plenario comparte.

Que atento a la similitud de naturaleza de las compensaciones a los abogados, cuando intervienen como conjueces o como integrantes del Jurado de Enjuiciamiento, resulta aplicable el procedimiento ya establecido para hacer efectivos los pagos a letrados que ejerzan el cargo de Conjuez.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116, 121, 123 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, la Ley 54.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Fijar la compensación que corresponda asignar a los miembros del Jurado de Enjuiciamiento abogados/as, cuando deban desempeñarse en una causa en el 90% de la

